

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 135-0085-2015 del 29 de julio de 2015, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ** con Número de Identificación Tributaria NIT No. 800029509-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HERNÁN GUARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15453463, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio ubicado en la carrera 19 No. 16-70, del Municipio de Alejandría-Antioquia.

Que mediante radicado No. CE-09825-2025 del 04 de junio de 2025, La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ** con NIT No. 800029509-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA KELLY JOHANA MONTOYA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No.43884026, presente una solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE PERTIMIENTOS** otorgado mediante radicado N° 135-0085-2015 del 29 de julio de 2015, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales No Domésticas generadas en el predio denominado "HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELAEZ", identificado con FMI 026-917 ubicado en el Municipio de Alejandría. Trámite admitido mediante Auto No. AU-02546-2025 del 01 de julio de 2025.

Que mediante correspondencia No. CS-11812-2025 del 13 de agosto de 2025 se solicita a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ** la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos, con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante radicado No. CE-16770-2025 del 15 de septiembre de 2025, la señora María Kelly Johana Montoya Ossa identificada con cédula de ciudadanía No.43884026, representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**, solicita una prórroga hasta el 15 de octubre del 2025, para la presentación de la información requerida.

Que mediante radicado N° CE-17423-2025 del 24 de septiembre del 2025, el usuario presenta la documentación adicional requerida para dar continuidad al trámite ambiental.

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-07266-2025 de 16 de octubre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)

#### **CONCLUSIONES:**

- La empresa social del estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez registrada con NIT No. 800029509-5, solicitó a Cornare la renovación de un permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-09825-2025 del 04 de junio de 2025 de 2025, complementada con la información presentada en la correspondencia No. CE-16770-2025 del 15 de septiembre de 2025, donde se presentaba la descripción de los servicios prestados por el Hospital, información del sistema de tratamiento implementado, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y demás información solicitada en el Artículo 2.2.3.3.5.2. “Requisitos del permiso de vertimientos”, del Decreto 1076 del 2015 y en el Decreto 050 de 2018.
- La ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez se desarrollan actividades orientadas a la atención integral en salud humana, con y sin internación, prestando servicios de consulta externa, hospitalización, urgencias, odontología, laboratorio clínico, servicios farmacéuticos, toma de muestras, esterilización, entre otros, cuyos procesos implican el uso de recursos hídricos y la generación de vertimientos no domésticos provenientes de las áreas internas.
- La ESE Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez se abastece del acueducto municipal de Alejandría administrado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para el uso del agua en sus actividades institucionales, pero no se presentó certificado de suscripción a dicho acueducto.
- Las aguas residuales generadas en el Hospital provienen de lavamanos, duchas, sanitarios, áreas de limpieza general, desinfección, esterilización de instrumental médico y lavado de equipos biomédicos. El tratamiento de estas aguas residuales se realiza a través de un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasa, tanque séptico integrado con filtro F.A.F.A, cajas de inspección y muestreo, y estructura de descarga a fuente hídrica.
- Según el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y Vivienda del municipio de Alejandría, el Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, ubicado en la zona urbana del municipio, está dentro de un área destinada al uso institucional y de servicios, además carece de restricciones ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, para la ejecución de las actividades allí desarrolladas.
- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio El Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez registrado con FMI 026-917 y cédula

catastral 0211001001001900009, se encuentra dentro de las **subzonas de uso y manejo de Áreas urbanas, municipales y distritales**, de acuerdo con el POMCA Río del Río Nare.

- Los diseños del sistema de tratamiento presentados fueron constatados en campo durante la visita técnica, verificando que no ha sufrido modificaciones o adiciones desde la solicitud inicial del permiso nuevo en el año 2015.
  - Se evaluó la caracterización del agua residual no doméstica generada y monitoreada por el Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, presentada en la correspondencia No. CE-09825-2025, cuyo muestreo fue realizado el 24 de noviembre de 2024 por la empresa HIDROASEORES S.A.S., que respecto al Artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, se concluye un cumplimiento de todos los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental.
  - La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada **CUMPLE** con los términos de referencia emitidos por Cornare para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial y con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
  - El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos **CUMPLE** con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.
  - Durante la visita se evidenció que el STARD planteado y presentado en la solicitud del permiso ambiental se encuentra instalado y funcionando alrededor de unos 6 años, sin presentar abolladuras o averías que interfieran con su funcionalidad. Así mismo se estableció que el tanque séptico concuerda con las características de los planos de diseños y memorias de cálculos presentados a la Corporación. En complemento se solicitó la implementación de una caja de muestreo de agua residual y/o algún mecanismo que permita tomar muestras el agua a la salida del sistema.
  - Durante la visita de verificación se corroboró que el STAR implementado se encuentra en buenas condiciones y funcionamiento, despejado de maleza y sin modificaciones por lo que mantiene concordancia con la descripción presentada en la solicitud de renovación, además de que recientemente fue intervenido para el proceso de mantenimiento cuyas evidencias fueron presentadas. Las aguas residuales producidas son producto de las actividades no domésticas realizadas en la institución y el proceso de mantenimiento de los sistemas es contratado con una empresa externa quienes se encargan de brindar una disposición final a sólidos y lodos removidos del sistema.
- (...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07266-2025 de 16 de octubre del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 135-0085-2015 del 29 de julio de 2015 a La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ** con Número de Identificación Tributaria NIT No. 800029509-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA KELLY JOHANA MONTOYA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No.43884026 (o quien haga sus veces) para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales No Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-917, ubicado en la zona urbana del Municipio de Alejandría, donde se desarrollan actividades orientadas a la atención integral en salud humana.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
<b>NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>		<b>COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS</b>			
Sistema de tratamiento en mampostería para las ARnD		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>Z (msnm)</b>
		06	22	27,84	75 08 24,10 1.649
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	<b>DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE</b>			
<b>Preliminar o pretratamiento</b>	Trampa Grasa	Unidad instalada en mampostería para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas, aceites y sólidos), del agua residual de la institución, permitiendo así su inspección y muestreo.			

<b>Tratamiento primario</b>	Tanque Séptico	Tanque en mampostería de 3 compartimientos siendo el último la cámara FAFA. En el compartimiento séptico o de sedimentación se depositan temporalmente las aguas residuales, permitiendo el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación.
<b>Tratamiento secundario</b>	F.A.F.A.	<b>Datos de diseño:</b> V. compartimiento = 11.070 L Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual.
<b>Tratamiento Terciario</b>	N.A.	Compartimiento del sistema integrado antecedido por la cámara séptica cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio.
<b>Manejo de Lodos</b>	Entrega a terceros.	<b>Datos de diseño:</b> V. Compartimiento FAFA = 5.780 L Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual. V. Total tanque séptico y F.A.F.A. = 16.850 L
<b>Otras unidades</b>	Cajas de Registro y Muestreo.	Según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento los sólidos, natas, lodos y demás sólidos removidos durante la limpieza del sistema de tratamiento serán removidos y dispuestos por una empresa certificada, la cual los transportará hacia una Planta de tratamiento especializada para su disposición final. Esta empresa expedirá un informe de dicha actividad con registro fotográfico y certificado de disposición final.

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA
Quebrada	Nudillales	0,2 L/s	No doméstico	Periódico Irrgular	24 horas/día	30 (días/mes)
<b>COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>Z (msnm)</b>
		06	22	27,98	75 08	24,15
						1.648

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** ambientalmente la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, presentado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**, toda vez que comprende la información requerida en la normatividad ambiental, principalmente la predicción, descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados y las respectivas medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** ambientalmente el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos – P.G.R.M.V, presentado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**.

**PARÁGRAFO:** El autorizado deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del P.G.R.M.V., los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGА**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementado en el predio El Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez, el cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en: [https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS\\_DE\\_REFERENCIA\\_CARACTERIZACION\\_2017.pdf](https://cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf)
- Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, cumpliendo con los límites máximos permisibles que se definen para las aguas residuales no domésticas de las actividades asociadas con servicios y otras actividades, artículo 14.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas, incluidos también los certificados de disposición final de los lodos procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos en caso de realizar el mantenimiento con un tercero.

**PARÁGRAFO 1°:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la

página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**PARÁGRAFO 2º:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3º:** En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“(…)" Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)"

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente a La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ** con Número de Identificación Tributaria NIT No. 800029509-5, a través de su representante legal la señora **MARÍA KELLY JOHANA MONTOYA OSSA** identificada con cédula de ciudadanía No.43884026 (o quien haga sus veces); entregando copia controlada del informe técnico N° IT-07266-2025 de 16 de octubre del 2025.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 050210421336  
Fecha: 16/10/2025  
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimiento  
Técnico: Ingeniero Cristian R. Serrano